



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Doñinos de Salamanca**

*Anuncio*

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023 de la Entidad Doñinos de Salamanca por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 16 Reguladora de la tasa por suministro de agua para riego de jardines en calles del municipio en red separativa.

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua para riego de jardines en calles del municipio en red separativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 16. REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO DE JARDINES EN CALLES DEL MUNICIPIO CON RED SEPARATIVA**

##### **Artículo 1º - CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de suministro de agua para riego de jardines en aquellas zonas del municipio con red separativa de agua domiciliaria y agua para riego, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2º - OBLIGADOS AL PAGO.**

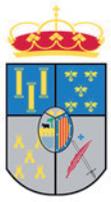
Están obligados al pago de la tasa regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio de suministro de agua para riego de jardines, prestado por el Ayuntamiento.

##### **Artículo 3º - CUANTÍA.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

##### **Epígrafe Primero: Cuota de enganche o acometida particular a la red general de riego:**

- A) Por cada edificio de una sola vivienda o de un local con acometida de riego: 49,00 €
- B) Por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo edificio y dueño y aunque tengan una sola acometida común para riego de zonas verdes: 49,00 €
- C) Por cada alta de reiniciación del servicio posterior a una baja, producida por cualquier causa, conforme a los supuestos anteriores: 49,00 €



### **Epígrafe Segundo: Cuota fija del servicio y consumo semestral**

A) Cuota fija del servicio semestral: 10,80 €

B) Por cada m<sup>3</sup> consumidos al semestre:

Bloque 1º: De 31 m<sup>3</sup>.a 60 m<sup>3</sup> de agua: 0,39 €/ m<sup>3</sup>

Bloque 2º: De 61 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup> de agua: 0,90 €/m<sup>3</sup>

Bloque 3º: Más de 90 m<sup>3</sup> de agua: 1,30 €/ m<sup>3</sup>

La tarifa de la letra A) de este epígrafe es irreductible por semestres, es decir, se cobrarán los semestres completos en los que se produzcan las altas o las bajas, independientemente de las fechas de las mismas dentro de referidos semestres.

A las tarifas anteriores se les aplicará y añadirá el correspondiente tipo de I.V.A.-

### **TASA AGUA HUERTOS FAMILIARES.**

Esta tasa será de cobro anual.

Cuota fija del servicio anual: 21,60€

Bloque 1º: De 41 m<sup>3</sup>.a 70 m<sup>3</sup> de agua: 0,45€/m<sup>3</sup>

Bloque 2º: De 71 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup> de agua:0,56€/m<sup>3</sup>

Bloque 3º: Más de 100 m<sup>3</sup> de agua: 0,84€/m<sup>3</sup>

### **OBSERVACIONES:**

1º.- En los supuestos en los que no sea posible obtener la lectura del contador por ausencia o cualquier otra causa imputable al usuario, se exigirá únicamente la cuota de abono, sin que se puedan compensar los mínimos en periodos posteriores.

2º.- En los contadores únicos para un solo edificio de viviendas y locales colectivos, se facturarán tantas cuotas de abono con sus correspondientes mínimos como viviendas y locales existan en el edificio y que dispongan de zonas verdes comunes con red de riego.

### **Artículo 4º - EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

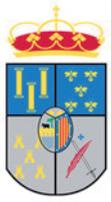
No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la aplicación de esta tasa, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.

### **Artículo 5º - OBLIGACIÓN DE PAGO-**

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

A) Para los conceptos del epígrafe primero, en el momento que se solicita el enganche o acometida o el alta por la reiniciación del servicio, tras una baja producida por cualquier causa.

B) Para los conceptos del epígrafe segundo, desde que se inicia la prestación del servicio, que se facturará por semestres naturales completos, cualquiera que fuere la fecha de alta o de baja en el servicio.



### **Artículo 6º - LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

El pago de esta tasa se efectuará de la siguiente forma:

A) En cuanto a las cuotas del epígrafe primero, cuando se solicite por el particular la autorización o licencia de enganche a la red general de riego, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se tramitará ni se autorizará el enganche.

B) En cuanto a las cuotas resultantes del epígrafe segundo, cuando se ponga al cobro, de acuerdo con el procedimiento reglamentario establecido, el Padrón-Lista cobratoria relativa al semestre que corresponda, una vez aprobada por el Ayuntamiento o por el Alcalde y expuesta al público por el plazo de quince días hábiles en el B.O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por excepción, a los beneficiarios que causen baja, se les liquidarán e ingresarán de forma directa el importe del semestre en que se produzca citada baja, debiendo acompañar a la solicitud el justificante de citado ingreso o fotocopia compulsada del mismo, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

### **Artículo 7º - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO.**

Las deudas de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 8º - NORMAS DE GESTIÓN.**

1º.- Las obras de la acometida particular, una vez autorizada, se realizarán por el interesado por medio de personal especialista, bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se le dicten en cuanto materiales a emplear y forma de ejecutar las obras.

2º.- El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los Servicios Técnicos Municipales y quedar de acuerdo con ellos en cuanto al día y hora del comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por citados Servicios.

3º.- En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.

4º.- Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente, y se repondrá el pavimento con material similar al existente.

5º.- Todos los usuarios de este servicio municipal de agua de riego, tienen la obligación de instalar por su cuenta el correspondiente contador, que irá alojado en una arqueta, que se construirá con las medidas adecuadas, en la fachada del edificio que será de fácil acceso desde la calle para la lectura periódica del contador por el personal del servicio, con la correspondiente arqueta de registro y llave de corte.

6º.- En los edificios colectivos se instalará un contador único general para todo el edificio, con tantos mínimos como viviendas y locales independientes existan, debiendo figurar como abonado la Comunidad de Vecinos o Copropietarios. En estos supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

7º.- La tubería de las acometidas será del siguiente calibre:



a) de 3/4 de pulgada para los edificios de una sola vivienda o local.

b) de pulgada y media para los edificios de viviendas colectivas y/o locales, así como en las Urbanizaciones.

8º.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni a indemnización de ninguna clase.

9º.- En caso de paralización de un contador, cualesquiera que fuesen las causas, el usuario tiene obligación de repararlo o sustituirlo. En todo caso, en este supuesto, el consumo de citado período se estimará en base al que hubiese registrado en idéntico período del año anterior.

10º.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrá, en cualquier momento y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines

11º.- En el supuesto de la norma anterior, el corte del servicio de agua para jardines podrá hacerse de forma directa precintando las llaves de corte cuando los suministros estén individualizados. Cuando los suministros sean comunes con viviendas y/o industrias o locales normales, la supresión se hará mediante bando de la Alcaldía y, caso de no cumplirse, se precintará y se podrá dar de baja de oficio a todo el inmueble, hasta que se separen por el afectado ambos suministros.

12º.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrán acordar de oficio las bajas de usuarios en el servicio o no conceder la primera conexión e incluso levantar las tuberías y demás instalaciones situadas en la vía pública, cuando se detecten anomalías en el funcionamiento del servicio, si no se reparan por los usuarios en el plazo de 15 días hábiles desde que se les adviertan las mismas, tales como:

a) Instalaciones defectuosas que no se ajustan a las prescripciones técnicas que se marquen por el Ayuntamiento.

b) Falta de contador de agua de riego, arquetas, llaves de corte, etc.-

c) Contador averiado.

d) Fugas en la instalación de acometida particular entre la red general del Ayuntamiento y el contador.

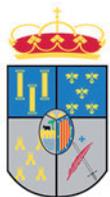
e) Falta de pago de la última factura puesta al cobro.

f) Cualquier otra anomalía, imputable al usuario, que dé lugar a consumo incontrolado de agua.

En principio, como norma general, se considerará usuario del servicio al propietario del inmueble.

13º.- Independientemente de las sanciones que se le puedan aplicar a los infractores, se cortará de inmediato el suministro de agua de riego, sin necesidad de previo aviso, a toda persona que utilice referido servicio sin habersele autorizado por el Ayuntamiento el enganche correspondiente o el alta por reiniciación del servicio. Para ello se precintarán mencionadas acometidas particulares o se destruirán las mismas, si fuere necesario, repercutiendo el coste al infractor.

14º.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por parte del usuario el correspondiente contrato de suministro de agua de riego, según modelo que se establezca, procediendo a dar de baja en el servicio todos los que en plazo que se disponga no lo hayan suscrito.



Se considera usuario, en principio, al dueño del inmueble.

15º.- El suministro de Agua de riego a los inmuebles será solicitado preferentemente por los dueños de los mismos. En el caso de pretender darse de alta en el servicio los arrendatarios o inquilinos, deberán constar ante el Ayuntamiento el consentimiento expreso de los propietarios, siendo éstos, en cualquier caso, responsables subsidiarios del pago de las cantidades que se adeuden al Ayuntamiento.

16º.- De las anomalías que se detecten en el servicio, a partir de la red general, serán responsables los propietarios de los inmuebles. No obstante, si el suministro estuviera a nombre del arrendatario o inquilino, será éste quien deba corregir las anomalías que se adviertan, caso de que el dueño no lo haga. A tal efecto, se les requerirá a ambos simultáneamente con la advertencia del corte y de la baja correspondiente.

### **Artículo 9º - INFRACCIÓN Y SANCIONES.**

Se establecen las siguientes sanciones:

A) Aquellos contribuyentes que se les avisa de la avería de agua y no la reparan en el plazo de quince días: 100,00 € más la media de consumo de los tres últimos semestres.

B) Aquellos contribuyentes que no dan de alta el servicio de agua y se comprueba su utilización: 200,00 €

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tipo tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan.

No obstante lo anterior, son de aplicación a este servicio, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas Generales y Específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como las Normas de Gestión establecidas en el artículo 8º de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2023, entrarán en vigor será de aplicación y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Doñinos de Salamanca, a 28 de diciembre de 2023.–El Alcalde Presidente, Manuel Hernández Pérez.